

## **PROYECTO: TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

### ***Artículo 1 — Objeto***

La presente ley tiene por objeto garantizar la transparencia, accesibilidad y comprensión pública del presupuesto de la Provincia de Santa Fe, asegurando que toda persona pueda conocer, comprender y evaluar la recaudación, asignación y ejecución de los recursos públicos provinciales.

### ***Artículo 2 — Principio de comprensión ciudadana***

Toda información presupuestaria elaborada, publicada o difundida por el Estado provincial deberá presentarse de manera clara, accesible y comprensible para la ciudadanía, evitando el uso exclusivo de lenguaje técnico que impida su adecuada interpretación por parte del público en general.

### ***Artículo 3 — Derecho de acceso comprensible a la información pública***

Los habitantes de la Provincia de Santa Fe tienen derecho a acceder a información clara, comprensible y verificable respecto de:

- a) la recaudación de los recursos públicos.
- b) la asignación presupuestaria.
- c) la ejecución del gasto público.
- d) los resultados e impactos de las políticas públicas financiadas con dichos recursos.

### ***Artículo 4 — Principios rectores***

La administración, publicación y difusión de la información presupuestaria deberá regirse por los siguientes principios:

- a) transparencia.
- b) publicidad de los actos de gobierno.
- c) rendición de cuentas.
- d) acceso a la información pública.
- e) participación ciudadana.
- f) responsabilidad fiscal.
- g) comprensibilidad de la información pública.

### ***Artículo 5 — Creación del Presupuesto Ciudadano***

Créase el **Presupuesto Ciudadano de la Provincia de Santa Fe**, el cual deberá elaborarse y publicarse anualmente como documento oficial complementario al proyecto de ley de presupuesto que el Poder Ejecutivo remite a la Legislatura.

### ***Artículo 6 — Finalidad***

El Presupuesto Ciudadano tiene como finalidad explicar de forma clara y accesible el contenido del presupuesto provincial, permitiendo a la ciudadanía comprender cómo se recaudan y cómo se utilizan los recursos públicos.

### **Artículo 7 — Contenido mínimo**

El Presupuesto Ciudadano deberá incluir, como mínimo:

- a) una explicación simple de los principales ingresos del Estado provincial.
- b) la distribución del gasto público por áreas de gobierno.
- c) los principales programas y políticas públicas financiadas.
- d) el nivel de inversión pública previsto.
- e) comparaciones con ejercicios presupuestarios anteriores.
- f) el gasto público por habitante.
- g) los principales objetivos de las políticas públicas financiadas con el presupuesto.

### **Artículo 8 — Formato**

El Presupuesto Ciudadano deberá elaborarse utilizando:

- a) lenguaje claro y accesible.
- b) gráficos explicativos.
- c) tablas comparativas.
- d) esquemas visuales o infografías.
- e) herramientas digitales que faciliten su comprensión.

### **Artículo 9 — Creación del Portal Digital de Transparencia Pública**

Créase el **Portal Digital de Transparencia Presupuestaria de la Provincia de Santa Fe**, como plataforma pública, gratuita y de acceso libre destinada a la publicación y consulta de la información presupuestaria provincial.

### **Artículo 10 — Acceso público**

El portal deberá garantizar el acceso libre, gratuito y permanente a toda la información relacionada con el presupuesto provincial y su ejecución.

### **Artículo 11 — Contenidos obligatorios**

El Portal Digital de Transparencia Presupuestaria deberá incluir, como mínimo:

- a) el presupuesto vigente
- b) el detalle de ingresos y gastos del Estado provincial
- c) la ejecución presupuestaria actualizada
- d) el detalle de partidas presupuestarias por área de gobierno
- e) el gasto público por jurisdicción, programa y proyecto
- f) un buscador público de partidas presupuestarias
- g) bases de datos descargables en formato abierto

### **Artículo 12 — Actualización de la información**

La información publicada en el portal deberá actualizarse periódicamente de acuerdo con los estándares de transparencia y acceso a la información pública.

### **Artículo 13 — Evaluación del gasto público**

El Poder Ejecutivo deberá incorporar indicadores que permitan evaluar el impacto y los resultados de las principales políticas públicas financiadas con recursos del presupuesto provincial.

#### **Artículo 14 — *Publicación de indicadores***

Los indicadores deberán publicarse en el Portal Digital de Transparencia Presupuestaria junto con la información relativa a los programas presupuestarios correspondientes.

#### **Artículo 15 — *Objetivo de los indicadores***

Los indicadores deberán permitir evaluar:

- a) el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas.
- b) la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- c) el impacto social de las inversiones públicas.
- d) la evolución de los programas presupuestarios en el tiempo.

#### **Artículo 16 — *Autoridad de aplicación***

Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que el Poder Ejecutivo determine dentro del sistema de administración financiera provincial o el área responsable de la política de transparencia pública.

#### **Artículo 17 — *Funciones***

La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) elaborar y publicar el Presupuesto Ciudadano.
- b) administrar el Portal Digital de Transparencia Presupuestaria.
- c) garantizar el cumplimiento de los estándares de accesibilidad de la información.
- d) promover la utilización de los datos públicos por parte de la ciudadanía.

#### **Artículo 18 — *Control legislativo***

La Legislatura de la Provincia podrá requerir informes periódicos al Poder Ejecutivo respecto del cumplimiento de la presente ley.

#### **Artículo 19 — *Participación ciudadana***

La autoridad de aplicación deberá promover mecanismos de participación ciudadana destinados a mejorar la comprensión pública del presupuesto provincial y fomentar el control social del gasto público.

#### **Artículo 20 — *Datos abiertos***

Toda la información generada en el marco de la presente ley deberá publicarse en formatos abiertos, accesibles y reutilizables conforme a los estándares internacionales de datos abiertos.

#### **Artículo 21 — *Reglamentación***

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

#### **Artículo 22 — *Comuníquese al Poder Ejecutivo.***